CONSTANCIA Manizales, 19 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente trámite pasa a despacho para resolver sobre su admisión. A través de Secretaría se solicitó la asignación de Sala para la realización de audiencia virtual.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00172 00
ASUNTO	Admite y fija fecha

La presente solicitud de prueba anticipada -Interrogatorio de Parte- se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 184, 205 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, que solicita **WILLIAM RAMIREZ ORTIZ** mediante apoderado judicial, frente a **JORGE ALBERTO GIRALDO HURTADO.**

En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte, se señala como fecha el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)

SEGUNDO: atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, la audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL**, y a la misma podrán acceder las partes a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/8445501

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del absolvente, de conformidad con el artículo 291 en concordancia con el artículo 200 del Código General del Proceso, con la advertencia de que la no comparecencia el día y hora señalados, hará

presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas y si las mismas no son asertivas o admiten prueba de confesión, se apreciará como indicio grave (Art. 205 Ibidem) y la misma deberá realizarse, 5 días antes de la celebración de la diligencia.

La notificación deberá llevarse a cabo en alguna de las direcciones aportada en la solicitud, haciendo las advertencias correspondientes al absolvente y dándole a conocer que la audiencia será virtual y el link a través del cual podrá conectarse a la diligencia; en caso de llevase a cabo en la dirección de correo electrónico aportada, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** portador de la T.P 308.738 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

CUARTO: Cumplida las diligencias, expídase al peticionario y a su costa fotocopia auténtica de todo lo actuado para los fines que se persigue y se hará devolución de los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE1

Schore Pede Aguire

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 051 fijado el 24 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



Secretaria

Código de verificación:

7ce624257b2a13457061299f109d87ea4fd4b54fa45a01a3af18b3 f743590317

Documento generado en 23/03/2021 02:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica